

Santiago, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios N° 109.417-2024, 109.476-2024, 109.607-2024 y 110.274-2024: a todo, téngase presente ya sus antecedentes.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos 6° a 9°, que se eliminan.

**Y teniendo en su lugar y además presente:**

1°) Que, conforme a los antecedentes que obran en autos, resulta inconcuso que, el amparado, tanto en el procedimiento seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán como ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, se encuentra citado a dos audiencias distintas, ello bajo los apercibimientos que establece el artículo 33 del Código Procesal Penal, el cual precisa, en lo pertinente que, *el tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva.*

2°) Que, lo anterior, no fue cuestionado por los acusadores, de tal manera que dicho aspecto conforma una amenaza cierta sobre la libertad personal del inculpado, quien se encuentra citado a dos audiencias que, por la fecha en que fueron agendadas y por el tiempo de duración de ambas, se superponen y conforman el peligro que se denuncia.

3°) Que, ahora bien, analizada la situación ya descrita, queda claro que la audiencia de preparación de juicio oral está agendada para el día trece de noviembre del año en curso, en tanto, la audiencia de preparación de juicio oral,



está fijada para el día quince del mismo mes y año, por tanto, la amenaza que se denuncia sólo se consolida bajo el supuesto que la primera de las audiencias se verifique, de tal forma que, ante la falta de desarrollo de ésta, necesariamente, deviene en el cese del impedimento a la comparecencia a la audiencia de juicio oral, es decir, se trata de una situación condicional.

4°) Que, en este orden de cosas, para la decisión del asunto, se ponderará lo descrito, sumado a la necesidad que apunta el Tribunal recurrido, en orden a las necesidades de un correcto agendamiento de las audiencias de dicha sede.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, se **revoca** la sentencia apelada de veintidós de octubre del año en curso, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, en el Ingreso Corte N° 178-2024 y, en su lugar, se declara que se **acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de Ricardo Andrés Vallejos Palacios, sólo en cuanto, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, en los autos RIT 300-2022, procederá a reagendar la audiencia de juicio oral, únicamente, bajo el supuesto que, la audiencia de preparación de juicio oral en el RIT 66732-2020 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, se haya iniciado el día trece de noviembre del año en curso y, al día quince del mismo mes y año, ella se siga desarrollando, estando presente en las sesiones el aludido amparado.

**Regístrese y devuélvase.**

**Rol N° 55.157-2024.**





RNXPXQZLTXX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Manuel Antonio Valderrama R., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L., Fiscal Judicial Jorge Benito Pizarro A. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavolari G., Eduardo Nelson Gandulfo R. Santiago, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

